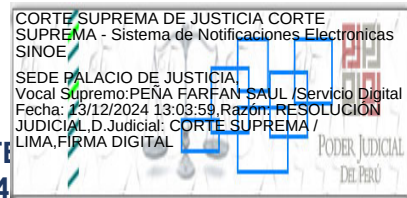




**CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA**

**SALA PENAL PERMANENTE
APELACIÓN N.º 231-2024
MADRE DE DIOS**



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: SAN MARTIN CASTRO CESAR EUGENIO /Servicio Digital Fecha: 17/12/2024 10:32:47, Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL, D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: LUJAN TUPEZ MANUEL ESTUARDO /Servicio Digital Fecha: 17/12/2024 11:13:26, Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL, D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: ALTABAS KAJATT DE MILLA MARIA DEL CARMEN PALOMA /Servicio Digital Fecha: 18/12/2024 08:49:03, Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL, D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Vocal Supremo: CARBAJAL CHAVEZ NORMA BEATRIZ /Servicio Digital Fecha: 17/12/2024 14:55:21, Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL, D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA, Secretario De Sala - Suprema SALAS CAMPOS PILAR ROXANA /Servicio Digital Fecha: 19/12/2024 17:51:17, Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL, D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

Bien concedido

El recurso de apelación formulado por la parte recurrente cumplió con los presupuestos objetivos y subjetivos estipulados en los artículos 404 y 405 del Código Procesal Penal, respecto a la facultad para recurrir y las formalidades respectivas.

na, diez de diciembre de dos mil veinticuatro

VISTOS: el recurso de apelación

erpuesto por la **Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada de**

Madre de Dios¹ contra el auto contenido en la Resolución n.º 72, que se

mitió el veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés por el Juzgado Superior

pecial de Investigación Preparatoria-Sede Tambopata de la Corte

uperior de Justicia de Madre de Dios, que declaró fundado el

querimiento de sobreseimiento formulado por el representante del

inisterio Público, en el marco de la investigación preparatoria seguida

ntra Juan Carlos Becerra Marroquín por la presunta comisión del delito de

hecho pasivo específico, en agravio del Estado; en consecuencia,

puso el archivo definitivo de la causa; con lo demás que contiene.

ervino como ponente el señor juez supremo PEÑA FARFÁN.

CONSIDERANDO

Primero. De conformidad con el artículo 420, numeral 2, del Código Procesal Penal, corresponde examinar si la resolución que concedió el recurso de apelación³ cumple con los presupuestos objetivos y subjetivos exigidos por la norma.

Segundo. Del análisis de los actuados del proceso, se advierte lo siguiente:

¹ Foja 34.

² Foja 16.

³ Foja 42.

- 2.1. El recurso de apelación fue presentado contra una decisión que se encuentra dentro del catálogo de **resoluciones recurribles vía apelación**, pues, conforme al artículo 416, numeral 1, del Código Procesal Penal, se podrá interponer recurso de apelación contra los autos de sobreseimiento. Lo indicado concurre en el presente caso, pues el Juzgado Superior de Investigación Preparatoria-Sede Tambopata de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios declaró fundado el requerimiento de sobreseimiento formulado por el representante del Ministerio Público en el marco de la investigación preparatoria seguida contra Juan Carlos Becerra Marroquín por la presunta comisión del delito de cohecho pasivo específico, en agravio del Estado. En consecuencia, dispuso el archivo definitivo de la causa.
- 2.2. El recurso de apelación fue **presentado por quien resultó directamente agraviado** con la resolución recurrida, esto es, la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada de Madre de Dios, quien se constituyó en actor civil y cuya resolución le impediría obtener una reparación razonable y proporcional al daño causado.
- 2.3. El recurso impugnatorio fue presentado ante el Tribunal **por escrito** y en el **plazo previsto por la ley**, pues la resolución cuestionada data del veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, se notificó el treinta de mayo de dos mil veinticuatro, a través de la casilla electrónica⁴, y se impugnó el seis de junio de dos mil veinticuatro⁵; esto es, **dentro del plazo de los tres días previstos en la norma procesal**.
- 2.4. El recurrente señaló las partes o puntos del auto de vista expedido por el Juzgado Superior Especial de Investigación Preparatoria-Sede Tambopata de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, que declaró fundado el requerimiento de sobreseimiento que le causa agravio. Asimismo, precisó tanto sus fundamentos de hecho y de

⁴ Foja 299 del Expediente n.º 127-2022-81-2701-SP-PE-01.

⁵ Foja 29.

derecho como el agravio en el que se incurrió al considerar que se vulneró el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales, pues el órgano jurisdiccional habría omitido pronunciarse sobre las pretensiones de la Procuraduría.

- 2.5.** Finalmente, concluyó su escrito formulando como pretensión concreta que se declare la nulidad de la resolución apelada.

Tercero. Por lo expuesto, el recurso de apelación formulado cumple con los presupuestos objetivos, subjetivos y formales establecidos en los artículos 404, 405 y 416 del Código Procesal Penal. En suma, el recurso debe admitirse y así se declara.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, los señores jueces supremos que integran la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República:

- I. DECLARARON BIEN CONCEDIDO** el recurso de apelación interpuesto por la **Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada de Madre de Dios⁶** contra el auto contenido en la Resolución n.º 77, que se emitió el veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés por el Juzgado Superior Especial de Investigación Preparatoria-Sede Tambopata de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, que declaró fundado el requerimiento de sobreseimiento formulado por el representante del Ministerio Público en el marco de la investigación preparatoria seguida contra Juan Carlos Becerra Marroquín por la presunta comisión del delito de cohecho pasivo específico, en agravio del Estado; en consecuencia, dispuso el archivo definitivo de la causa; con lo demás que contiene. **PROGRÁMESE** día y hora para la audiencia.

⁶ Foja 34.

⁷ Foja 16.

II. DISPUSIERON que se notifique la presente resolución a los sujetos procesales apersonados en esta instancia.

Intervino el señor juez supremo Peña Farfán por vacaciones del señor juez supremo Sequeiros Vargas.

SS.

SAN MARTÍN CASTRO

LUJÁN TÚPEZ

ALTABÁS KAJATT

CARBAJAL CHÁVEZ

PEÑA FARFÁN

SPF/mntt